

## **MODELO DE CONTRATO DE MUTUO – ENTIDADES DE CRÉDITO**

### **CONTRATO DE MUTUO ENTRE BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (FIDUCIARIO FIDEICOMISO FONDES) Y ....**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de 20..., entre el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso FONDES, representado en este acto por el Sr. ..., en su carácter de apoderado, con domicilio en Florida 302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el “Fiduciario” y el “**FIDEICOMISO FONDES**” respectivamente), por una parte, y por la otra “\_\_\_\_\_”, con domicilio en \_\_\_\_\_, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. ...., en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, conforme surge de los instrumentos correspondientes, (en adelante **LA ENTIDAD DE CRÉDITO**), por la otra parte; denominándose al Fiduciario del **FIDEICOMISO FONDES** y a **LA ENTIDAD DE CREDITO** en forma conjunta como **LAS PARTES** y a cada una de ellas como una **PORTE** y en consideración de las manifestaciones y compromisos asumidos, **LAS PARTES** celebran el presente CONTRATO DE MUTUO (en adelante el “**CONTRATO**”), de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. DESEMBOLSO.** El Fiduciario, actuando en representación del **FIDEICOMISO FONDES**, se compromete a entregar en carácter de préstamo a **LA ENTIDAD DE CRÉDITO**, quien acepta, la suma de \$ \_\_\_\_\_ (pesos \_\_\_\_\_) (el “Préstamo”).

El desembolso del Préstamo que se otorga bajo el presente CONTRATO se efectuará mediante la acreditación de la suma indicada en la cuenta nro \_\_\_\_\_ que **LA ENTIDAD DE CREDITO** tiene abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Se deja expresa constancia, y **LA ENTIDAD DE CREDITO** expresamente reconoce y asume, que el crédito de los referidos fondos en dicha cuenta implica, y deberá ser considerado como suficiente recibo del desembolso del Préstamo.

**CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDAD. LA ENTIDAD DE CRÉDITO**

destinará con exclusividad las sumas de dinero otorgadas bajo el Préstamo al financiamiento de \_\_\_\_\_, de conformidad a lo descrito en el Formulario de Solicitud de Crédito cuyo modelo se adjunta en el Anexo A del presente. Conforme la instrucción nro. \_\_\_\_\_ el proyecto descrito en el citado Anexo, cumple en todos sus términos con las disposiciones de la Ley 6376, su normativa reglamentaria y el Reglamento para Entidades de Crédito, que la **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** declara conocer y aceptar. **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** se obliga a otorgar financiamiento exclusivamente a los sujetos que reúnen las condiciones detalladas en el citado Reglamento y en los términos que allí se disponen.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El crédito se otorga por el plazo de \_\_\_\_\_ meses, conforme los plazos y montos fijados en el cronograma de pagos que se adjunta como Anexo B del presente. El pago de intereses será en cuotas mensuales y consecutivas y el pago de capital será en cuotas trimestrales (cada 90 días) con un período de \_\_\_\_\_ meses de gracia para el capital y los intereses. Las cuotas de interés y capital deberán abonarse el quinto día de cada mes o el día hábil posterior inmediato, venciendo la primera cuota de interés el 5 de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y la primera cuota de capital el 5 de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**LA ENTIDAD DE CRÉDITO** podrá precancelar anticipadamente las sumas adeudadas bajo el Préstamo, debiendo abonar el capital, los intereses devengados y cualquier otra suma adeudada hasta la fecha del efectivo pago. Será requisito para la precancelación que **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** notifique la misma con una anticipación de al menos sesenta (60) días a la fecha de pago de la precancelación y que la misma ocurra en las fechas acordadas de pago del capital y/o intereses.

**CLÁUSULA CUARTA. TASA DE INTERÉS VARIABLE.** A la suma dada en préstamo se le aplicará una tasa de interés compensatoria variable, vencida sobre saldos (sistema alemán) equivalente a la tasa BADLAR vigente el último día hábil de cada mes calendario (o la que en el futuro pueda reemplazarla) para ser aplicada al PERÍODO DE INTERESES que comienza el mes inmediato siguiente con (más/menos) un spread fijo de \_\_\_\_\_% puntos nominal anual. La suma de la tasa de interés compensatoria y el spread aplicable no podrán superar el tope del 55% nominal anual. Costo Financiero Total inicial: \_\_\_\_\_%

Tasa BADLAR es la tasa de interés publicada por el Banco Central de la República Argentina que surge del promedio ponderado de las tasas de interés pagadas por Bancos Privados de la República Argentina para depósitos a plazo fijo en pesos por un monto mayor a Pesos un millón (\$ 1.000.000) y por períodos de entre treinta (30) a treinta y cinco (35) días y que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA.

Los aludidos intereses compensatorios: a) se devengarán por períodos de días corridos (cada uno, un “PERÍODO DE INTERESES”), debiendo comenzar el primer PERÍODO DE INTERESES en la fecha del desembolso del Préstamo y finalizar el día 5 de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ (debiendo excluirse ese día a los fines del cálculo) y en lo sucesivo, cada PERÍODO DE INTERESES tendrá la duración de UN (1) mes calendario comenzando en la fecha de vencimiento correspondiente al PERÍODO DE INTERESES inmediato anterior (debiendo incluirse ese día a los fines del cálculo) y finalizando el día 5 del mes inmediato siguiente (debiendo excluirse ese día a los fines del cálculo); y b) se abonarán en el día de finalización de cada PERÍODO DE INTERESES. Cuando el día en que deban ser abonados los intereses compensatorios no fuera un día hábil bancario, dicha fecha se trasladará al primer día hábil bancario siguiente. Los intereses compensatorios se computarán: (i) sobre el monto total de capital efectivamente desembolsado y pendiente de pago, (ii) desde la fecha del primer desembolso y hasta la fecha en que LA DEUDORA hiciera íntegra y efectiva devolución del capital efectivamente desembolsado y (iii) sobre el número real de días transcurridos durante cada PERÍODO DE INTERESES, y sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

**CLÁUSULA QUINTA. MORA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna en caso de incumplimiento por **LA ENTIDAD DE CREDITO** de las obligaciones de pago de capital y/o intereses en las fechas acordadas. Serán también causales de incumplimiento las que se indican a continuación, originándose la mora de pleno derecho en caso de acaecimiento de cualquiera de las mismas: **a)** la falsedad de cualquiera de las informaciones y/o declaraciones juradas que **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** haya brindado y/o se

encontrara obligada a brindar a **FIDEICOMISO FONDES** y/o a cualquier tercero en virtud del presente, y/o **b)** El cierre de alguna de las cuentas sobre las que se verificaran los pagos al **FIDEICOMISO FONDES**, dispuesto por **LA ENTIDAD DE CRÉDITO**, o simplemente por el cierre de alguna de las cuentas corrientes bancarias por disposición del Banco Central de la República Argentina de las que **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** sea titular o por el libramiento de cheques sin fondos por parte de **LA ENTIDAD DE CRÉDITO**, y/o **c)** el incumplimiento por **LA ENTIDAD DE CREDITO** de cualquiera de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**, en las garantías otorgadas y en cualquier otro documento aplicable, y/o **d)** el incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** de cualquier disposición legal o de todo otro requisito establecido por **FIDEICOMISO FONDES** u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito, y/o **e)** el incumplimiento de cualquier otra obligación que por cualquier causa tuviere **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** con **FIDEICOMISO FONDES** y/o **f)** si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar contra **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** o cualquiera de sus bienes o se presentare en concurso o peticionare su quiebra, y/o **g)** si por cualquier causa, las garantías constituidas no cubrieren satisfactoriamente las obligaciones de **LA ENTIDAD DE CRÉDITO**, siempre que **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** no reponga la garantía disminuida, dentro del plazo de Quince (15) días contados desde la fecha de la notificación de **FIDEICOMISO FONDES** en tal sentido, y/o si se produjera cualquier alteración que a juicio de **FIDEICOMISO FONDES** ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del préstamo instrumentado por el presente; y/o **h)** el incumplimiento de las obligaciones de información a cargo de **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** establecidas en el **CONTRATO** y/u otra documentación suscripta por **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** en virtud del Préstamo y/o **i)** la no remisión en tiempo y forma por parte de **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** de la información que le solicite **FIDEICOMISO FONDES** y/o la no aprobación de las auditorías, conforme lo establecido en la Décimo Tercera; y/o **j)** la no aplicación del desembolso a los fines denunciados por **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** al momento de la solicitud del crédito, conforme el Anexo A; y/o **k)** el incumplimiento de cualquier otro préstamo tomado por **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** con terceras partes.

**CLÁUSULA SEXTA. RESOLUCIÓN. CADUCIDAD DE PLAZOS.** La

mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** en virtud del presente, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización de capital e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la Cláusula Quinta, dará derecho al **FIDEICOMISO FONDES** a declarar resuelto el presente **CONTRATO** y declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado y adeudado, y la aplicación de los intereses compensatorios, moratorios y punitivos pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originaren como consecuencia del procedimiento de recupero, judicial y/o extrajudicial, correspondiente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS.** En todos los casos de mora, se aplicará un interés moratorio equivalente al 0,08% sobre el saldo de la deuda de capital vencida e impaga por cada día de mora de manera adicional al interés compensatorio

El **FIDEICOMISO FONDES** también podrá reclamar, además del interés compensatorio y moratorio convenido, una suma destinada a la indemnización por todos los daños y perjuicios ocasionados por dicha mora, cuando tales daños no resulten compensados a través de la aplicación del mencionado interés.

**CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA.** En garantía de cumplimiento de sus obligaciones de pago bajo el Préstamo, **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** otorga la siguiente garantía: \_\_\_\_\_, que deberá estar plenamente perfeccionada con anterioridad al desembolso del Préstamo y como condición del mismo .

**CLÁUSULA NOVENA. GASTOS. COMISIONES. HONORARIOS IMPUESTOS:** Todos aquellos gastos, certificaciones de firmas, comisiones, honorarios o impuestos y/o tasas presentes y/o futuros que graven las operaciones que se instrumentan bajo el presente **CONTRATO**, serán a cargo de **LA ENTIDAD DE CRÉDITO**, independientemente de a quien corresponden conforme lo disponga la norma y serán descontados de las sumas a ser desembolsadas bajo el Préstamo a depositar en la cuenta de **LA ENTIDAD DE CRÉDITO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. FECHA Y DOMICILIO DE PAGO. LA ENTIDAD DE CRÉDITO** autoriza en forma irrevocable al **FIDEICOMISO FONDES**,

a debitar automáticamente y sin previo aviso de la cuenta corriente de **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** indicada en la Cláusula Primera del presente contrato o en la que en el futuro la reemplace y de cualquier otra cuenta/s, los importes parciales o totales correspondientes a los pagos de cada cuota, que por capital, intereses y/o cualquier otro concepto, deba abonar bajo el Préstamo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. CESIÓN. FIDEICOMISO FONDES** podrá transferir sus derechos emergentes del presente **CONTRATO** por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de **FIDEICOMISO FONDES** bajo el presente **CONTRATO**. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, no será necesaria la notificación a **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** y la cesión tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DECLARACIONES.** Adicionalmente a las representaciones y garantías brindadas en la cláusula octava del presente, **LA ENTIDAD DE CREDITO** manifiesta y garantiza al **FIDEICOMISO FONDES**: a) Que es una persona jurídica que se encuentra debidamente constituida, inscripta y vigente conforme a las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participan en la actualidad; y (b) Que el **CONTRATO**, los pagarés y las garantías que suscribe (i) constituyen actos o negocios jurídicos que **LA ENTIDAD DE CREDITO** está legalmente autorizada y capacitada para realizar en mérito a las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad, legalmente ejecutables de conformidad con sus términos y condiciones; (ii) constituyen obligaciones válidas y vinculantes para **LA ENTIDAD DE CREDITO**; y (iii) constituyen obligaciones directas, no subordinadas y no condicionales de **LA ENTIDAD DE CREDITO**, con el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago no garantizada de **LA ENTIDAD DE CREDITO**, presente o futura, y (iv) se celebran y se perfeccionarán reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias sin violación de disposición legal, estatutaria, asamblea ni contractual alguna, no siendo necesaria ninguna autorización adicional-

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROYECTO.** A fin de efectuar diligentemente el control y seguimiento

de la utilización de los fondos, el Comité Ejecutivo del **FIDEICOMISO FONDES** por sí o a través de un tercero designado a tal efecto, realizará las tareas necesarias, así como evaluaciones ambientales y/o auditorías contables e institucionales, para garantizar el cumplimiento de la finalidad prevista en la Cláusula Segunda y el Anexo A, y **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** se encontrará obligada a cumplimentar los requerimientos de información que solicite el Comité Ejecutivo del **FIDEICOMISO FONDES** y/o sus auditores. En particular, **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** deberá incluir, en forma mensual la información relacionada con el avance del proyecto, en el formulario elaborado por el Comité Ejecutivo del **FIDEICOMISO FONDES** que se agrega al presente como ANEXO C, denominado REPORTE DE SEGUIMIENTO. En dichos informes, **LA ENTIDAD DE CRÉDITO** deberá dar cuenta del desarrollo de la ejecución de las metas y objetivos establecidos en el presente, así como cualquier eventualidad que se hubiere presentado en el transcurso de la ejecución de las actividades del mismo. Los REPORTE DE SEGUIMIENTO deberán ser remitidos al Comité Ejecutivo del **FIDEICOMISO FONDES** dentro del quinto día hábil de los meses de enero, abril, julio, y octubre de cada año.

El Comité Ejecutivo del **FIDEICOMISO FONDES** por sí o a través de un tercero designado a tal efecto evaluará de manera permanente:

- a) El cumplimiento de lo establecido en este **CONTRATO**.
- b) La correcta aplicación de los fondos desembolsados en virtud de lo establecido en la Cláusula Segunda y el Anexo A.
- c) Todos los aspectos que a juicio del Comité Ejecutivo del **FIDEICOMISO FONDES** sean relevantes para determinar el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente **CONTRATO**.

El resultado de las auditorías contables y ambientales, será informado por el **FIDEICOMISO FONDES** a **LA ENTIDAD DE CRÉDITO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DOMICILIOS DE LAS PARTES. NOTIFICACIONES.** Toda comunicación permitida o requerida por el presente **CONTRATO** será cursada por escrito y remitida al domicilio especial de la **PARTE** correspondiente indicado *infra*, por notificación notarial, telegrama, carta documento con acuse de recepción u otro medio que permita acreditar fehacientemente la recepción y el contenido

por el notificado. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá modificar su domicilio mediante notificación a la otra **PARTE** de acuerdo con los procedimientos de la presente Cláusula, siempre que el nuevo domicilio se sitúe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concordancia con lo previsto en la Cláusula siguiente. Cualquier modificación de domicilio se deberá notificar a la otra **PARTE** con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su efectiva vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.** A todos los efectos legales que pudieran corresponder **LAS PARTES** se someten a los Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en la actualidad o en el futuro.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, uno para cada **PARTE**, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...días del mes de ... de 20...

**ANEXO A . FORMULARIO DE SOLICITUD DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO**

**ANEXO B. CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO**

**ANEXO C. REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Contrato de Mutuo Entidades - EX-2022-14283969-GCABA-SSDPH

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.